

(ADICIONADO, P.O. 30 DE JULIO DE 2018)

ARTÍCULO 205. Para ser titular de la Unidad de Transparencia del Congreso se requiere:

- I. Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos, relacionados con la función;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III. No haber sido condenado por delito doloso, y
- IV. Al momento de su nombramiento no prestar sus servicios profesionales en la administración pública en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, a excepción de las actividades de carácter docente; ni desempeñar actividades privadas que representen **conflicto de intereses**.

(ADICIONADO, P.O. 30 DE JULIO DE 2018)

ARTÍCULO 206. La Unidad de Transparencia deberá promover la aplicación de las políticas y los criterios necesarios que a nivel local o nacional, las autoridades competentes dicten en cuanto a la materia de su aplicación.

(ADICIONADO CON LOS ARTICULOS QUE LO INTEGRAN P.O. 27 DE MARZO DE 2023)

**CAPÍTULO XIV
DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

(ADICIONADO P. O. 27 DE MARZO DE 2023)

ARTÍCULO 207. La Unidad para la Igualdad de Género es la responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional del Congreso del Estado.

(ADICIONADO P. O. 27 DE MARZO DE 2023)

ARTÍCULO 208. La Unidad para la Igualdad de Género tiene las siguientes funciones:

- I. Proponer acciones orientadas a la igualdad sustantiva en el Congreso del Estado;
- II. Coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes laborales libres de violencia;
- III. Proponer ante las instancias competentes políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin menoscabo de los principios de imparcialidad, objetividad, productividad, disposición y compromiso institucional;
- IV. Colaborar con el “Instituto de Investigaciones Legislativas Diputada Matilde Cabrera Ipiña”, para el logro de la igualdad de género en la elaboración de publicaciones y contenidos editoriales que consoliden el proceso de institucionalización e implementación de la perspectiva de género;
- V. Contribuir en la formación y especialización del personal de todos los niveles en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva;
- VI. Elaborar reportes por hechos que se consideren violencia de género, y en su caso remitir a las autoridades competentes, y
- VII. Elaborar opinión técnica para la atención de los casos de violencia de género al interior del Congreso.